



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*s

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0291 - 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 09 de abril del 2025.

VISTO:

El Informe N° 1986-2025-MDNCH-OGA-OLOCP de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0496-2025-MDNCH-OGA-OLOCP-UFAL de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por la Unidad Funcional de Almacén; el Informe N° 2889-2025-MDNCH-OGA-OLOCP de fecha 03 de abril del 2025, expedido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 2023-2025-MDNCH/OGA de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 0371-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre **RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 098-2025**, referida a la **ADQUISICIÓN DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Informe N° 1986-2025-MDNCH-OGA-OLOCP de fecha 07 de marzo del 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial pone de conocimiento al Jefe de la Unidad Funcional de Almacén sobre la Orden de Compra N° 098-2025 referente a la ADQUISICION





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACION VECINAL, cumpliendo con remitir la Orden en mención;

Que, mediante Informe N° 0496-2025-MDNCH-OGA-OLOCP-UFAL de fecha 31 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad Funcional de Almacén devuelve el Informe al Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mencionando lo siguiente: “Los bienes requeridos en la orden de compra de la referencia b) no ha sido atendida por el proveedor por lo tanto vencido el plazo de entrega de los bienes, se procede a la devolución del informe a su oficina”;

Que, mediante Informe N° 2889-2025-MDNCH-OGA-OLOCP de fecha 03 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita Resolución de Orden de Compra a la Oficina General de Administración, recomendando lo siguiente: “Se resuelva la ORDEN DE COMPRA N° 098-2025 orientado a ADQUISICION DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACION VECINAL, adjudicado al postor CAOBA Y NOGAL E.I.R.L por un monto de S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 Soles), mediante acto resolutivo previo informe legal.”;

Que, mediante Informe N° 2023-2025-MDNCH/OGA de fecha 07 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita Resolución de Orden de Compra a la Gerencia Municipal, remitiendo los actuados a su despacho para que se sirva de emitir el ACTO RESOLUTIVO previo INFORME LEGAL, con respecto a la Resolución de orden de compra, adjudicado al postor CAOBA Y NOGAL E.I.R.L, respecto a la ADQUISICION DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACION VECINAL;

Que, en ese sentido, se debe precisar que La Normativa de Contratación Pública, ha establecido, la realización del procedimiento de selección que tiene por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, que responde de forma oportuna a una necesidad institucional de manera concreta, manifiesta e impostergable y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, en primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria;

Que, una entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas;

Que, el Acuerdo Marco es un método especial de contratación, es así que los bienes y servicios contenidos en el catálogo electrónico deben responder al requerimiento realizado por la Entidad. De acuerdo a las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo a Marco el cumplimiento de su oferta una vez formalizada la contratación, el proveedor se encuentra obligado al cumplimiento de las prestaciones de acuerdo a las condiciones contenidas en la Orden de Compra, queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la orden de compra;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018- Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164: Causales de Resolución prescribe que: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)”;

Que, a su vez, se deber seguir necesariamente el procedimiento establecido en el artículo 165° del mismo precepto legal, que establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente: “165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 165.2, establece que: “En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.”;

Que, a su vez, se señala que: “165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. **165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.**”;

Que, el objeto de la presente está referida a que se resuelva la **ORDEN DE COMPRA N° 098-2025**, referida a la **ADQUISICIÓN DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL**, adjudicada al postor **CAOBA Y NOGAL E.I.R.L** por un importe total de **S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 Soles)**, porque a la fecha no cumplió con entregar dichos bienes a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; por lo tanto, amparados en el literal a) del inciso 164.1 del Artículo N° 164°, se debe **RESOLVER EL CONTRATO** de conformidad con el Artículo N° 36 de la ley de contrataciones del estado;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0371-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 08 de abril del 2025, estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina: “**SE RECOMIENDA: DECLARAR la Resolución de la Orden de Compra N° 0098-2025, referido a la ADQUISICIÓN DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACION VECINAL, al postor CAOBA Y NOGAL E.I.R.L. por un importe total S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 Soles), (...)**”;

Que, analizando el presente caso y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se deberá **RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA N° 098-2025**, referida a la **ADQUISICIÓN DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

VECINAL, adjudicada al postor **CAOBA Y NOGAL E.I.R.L** por un importe total de **S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 Soles)**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo notificar mediante el módulo electrónico de **ACUERDO MARCO**, la decisión de **RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA**, conforme lo dispone el numeral 165.5 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 098-2025**, referida a la **ADQUISICIÓN DE UNA (01) SILLA GIRATORIA PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL**, en aplicación del literal a) del inciso 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la **Oficina de Logística y Control Patrimonial** efectuar las acciones correspondientes para la notificación de la presente Resolución al contratista a través del módulo de catálogo electrónico, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Tony Walter García Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

